E

n el proyecto de ley intitulado “[Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad)” se usa el presente cuando debería utilizarse el potencial. Cuando un contable prepara una información o realiza sobre ella alguno de los servicios de aseguramiento contribuye al orden y a la seguridad, pero no los garantiza. Ni siquiera toda la profesión puede asumir semejante responsabilidad, que, como advertimos en el número anterior de Contrapartida, es deber del Estado. El aporte concreto es que podamos considerar la información en cuestión como verdadera, fiel a la realidad económica, producto de la aplicación razonable de las normas que rigen su preparación, como, por ejemplo, las normas de contabilidad y de información financiera. Los contadores cuidan de la información, pero no de los hechos económicos. Estos suceden fuera del control de ellos. Repetidamente la jurisprudencia ha declarado que la contabilidad debe reconocer, registrar, lo sucedido, aunque se haya realizado contra la ley o en forma jurídicamente imperfecta.

El mundo en el cual se desenvuelven los contadores no se limita a los ciudadanos. Existen muchas personas que sin serlo son habitantes del país y, además, el beneficio de su acción debe extenderse a los extranjeros, que tampoco son ciudadanos. Las relaciones jurídicas y sociales que se crean entre las personas pueden o no incorporar al Estado o a los Estados si se trata de vinculaciones internacionales. La contabilidad tampoco implica organizaciones. Estas son múltiples debido a las necesidades y a la inclinación de trabajar con los demás que está presente en la naturaleza humana. Pero una persona puede desarrollar directamente actividades económicas sin acudir a una organización ni a una persona jurídica en particular. En Colombia esta forma de intervención en la economía tiene un alto porcentaje de participación. Ahora bien: muchas personas deben llevar contabilidad y todas ellas pueden ser obligadas a ello, mediante reglamentos de la [Ley 190 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1654566). Mientras existan no obligados el blanqueo de capitales será incontrolable.

En la doctrina y en nuestra legislación se distinguen los elementos esenciales, de los naturales y de los accidentales. Todo lo que se legisla es porque importa al orden público. En este sentido si las profesiones se reconocen por el legislador es en beneficio de dicho orden. La razón y la legislación reconocen la valía de los conocimientos, aceptando que en la materia respectiva el profesional correspondiente es la voz más autorizada. Las manifestaciones de los contadores deben apoyarse o fundamentarse en los libros de contabilidad, es decir, en el sistema documental contable. De no ser así ellos estarían afirmando hechos no comprobables. Si los contadores se pronuncian con respeto u observancia de las normas que rigen su profesión, la ley atribuye a sus manifestaciones cierto valor de prueba, que específicamente consiste en la inversión de la carga de la prueba. Esto no hace de la profesión una profesión pública. Todas las profesiones son susceptibles de ejercerse en forma pública o privada y muchos actos de los contadores no tienen que ver con la generación de pruebas.

*Hernando Bermúdez Gómez*